

Mat.: Solicitud diligencias que indica.
Ant.: Resolución Exenta N° 891, de 28 de mayo de 2020.
Ref.: Expediente administrativo Rol REQ-011-2018.

Santiago, 5 de agosto de 2020

Sr. Cristóbal de La Maza Guzmán
Superintendencia del Medio Ambiente
Teatinos 280, piso 8
Santiago
Presente

Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, en procedimiento de requerimiento de ingreso Rol REQ-011-2018, al Señor Superintendente del Medio Ambiente (**“Superintendente”**), respetuosamente digo:

Que, en relación al recurso de reposición presentado con fecha 11 de junio del presente año, así como al derecho a defensa de mi representada, por este acto vengo en solicitar la realización de dos diligencias esenciales para la adecuada resolución del presente caso, que permitirán acreditar la efectividad de los dos hechos esenciales en que se sustenta el recurso, esto es, que el predio de mi representada fue desafectado de la calidad de Parque Nacional y, que en el evento de que se acredite lo contrario, las obras y actividades desarrolladas no son susceptibles de afectar el objeto de protección del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.

En relación al primer hecho esencial, consta en el expediente que mediante Oficio Ordinario N° 1603, de 30 de junio de 2020, esta Superintendencia solicitó al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Los Lagos (**“SEREMI BBNN Los Lagos”**) informar si el predio de mi representada *“se encuentra actualmente dentro de los deslindes del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, o ha sido desafectado de la calidad de Parque Nacional”*.

En respuesta, consta que mediante Oficio Ord. N° 1669, de 28 de julio de 2020, la SEREMI BBNN Los Lagos señaló *“De acuerdo a la información existente en esta Seremi, la propiedad ubicada en sector Río Blanco comuna de Puerto Varas, rol de avalúo Sii 1459-21, inscrito a Fojas 187 Número 280 del Registro de Propiedad del año 2017 Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas,*

si se encontraría dentro de los deslindes del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, se adjunta copia del plano oficial y decretos" (énfasis agregado).

Sin embargo, señor Superintendente, lo que interesa determinar para efectos de resolver el recurso de reposición no es lo señalado por la SEREMI BBNN Los Lagos, sino si el predio de mi representada **se encuentra o no afecto a la declaración del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales**, en la medida que, como ha sido latamente expuesto por esta parte y según los antecedentes que constan en el informe técnico de Mejores Prácticas acompañado mediante presentación de 3 de julio de 2020, **este predio formaba parte del denominado "antiguo Lote E", habiendo sido desafectado en el resuelvo IV del Decreto Supremo N° 369/1994.**

Pues bien, en relación con lo anterior, hacemos presente a Ud. que esta parte solicitó una reunión con el señor SEREMI BBNN Los Lagos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 20.285 (Ley del Lobby), la que tuvo lugar con fecha 30 de julio del presente año, con el fin de exponerle los antecedentes sobre la desafectación del predio de mi representada.

Como resultado de esta reunión, con fecha 4 de agosto de 2020, esta parte ingresó una presentación en esa SEREMI solicitando su pronunciamiento en el sentido de aclarar que el predio de mi representada se encuentra dentro del antiguo Lote E, que fue expresamente desafectado del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales, por el Decreto Supremo N° 369/1994, acompañando los antecedentes técnicos al efecto, lo que se encuentra pendiente de ser resuelto. Se acompaña en este acto copia de la referida presentación y de los antecedentes adjuntados.

Por lo tanto, atendido lo anteriormente expuesto, se solicita a Ud. que se sirva decretar como diligencia probatoria una nueva solicitud de informe a la SEREMI BBNN Los Lagos, para que ésta entregue copia de lo que finalmente resuelva en relación a la referida presentación de esta parte realizada el pasado 4 de agosto, ya que será dicho pronunciamiento el que realmente se pronunciará sobre si el predio de mi representada está o no afecto por la declaratoria del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales.

Por otro lado, en relación al segundo hecho esencial, consta en el expediente administrativo que la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental ("**SEA**"), mediante Oficio Ord. N° 190688/2019, de 14 de junio de 2019, concluyó que "*el proyecto denominado 'Navegantes del Tronador' de Inmobiliaria y Constructora Río Blanco SpA, no debió haber ingresado al SEIA para su evaluación ambiental, de forma previa a su ejecución*", atendido que el predio no estaría afecto al referido Parque Nacional.

Sin embargo, el SEA en ese pronunciamiento no emitió su opinión técnica respecto de si las obras y actividades desarrolladas por mi representada, en el evento de estar el predio afecto al referido Parque Nacional, son susceptibles de afectar o no su objeto de protección, tal como ya había señalado la Dirección Regional de Los Lagos mediante Resolución Exenta N° 71, de 14 de febrero de 2017, y Resolución Exenta N° 298, de 26 de julio de 2017, que se pronunciaron sucesivamente sobre las pertinencias de ingreso presentadas por mi representada y que constan en el expediente.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a Ud. que se sirva decretar como diligencia probatoria una solicitud de informe a la Dirección Ejecutiva del SEA para que, en complemento de lo señalado mediante Oficio Ord. N° 190688/2019 de 14 de junio de 2019, se pronuncie específicamente sobre si las obras y actividades desarrolladas por mi representada son susceptibles de afectar el objeto **de protección del Parque Nacional Vicente Pérez Rosales**, acompañando al efecto el informe técnico de Mejores Prácticas acompañado mediante presentación de 3 de julio de 2020.

POR TANTO,

SOLICITO A UD., acceder a lo solicitado, oficiando a la SEREMI BBNN Los Lagos y a la Dirección Ejecutiva del SEA en los términos señalados.